

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

*De* DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 994

SANTIAGO, 15 de Octubre de 1986.-

**POLIZA DE SEGURO DE FIANZA QUE GARANTIZA CORRECTO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR POR PARTE DE SUS GERENTES - GENERALES.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 - del D.F.L. N°42, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social el gerente general de una C.C.A.F. debe rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de su obligación de administrar los recursos de la entidad en la que presta sus servicios, mediante una póliza de seguro de fianza o de responsabilidad personal contratada a nombre del Superintendente de Seguridad Social. Al respecto, se ha podido comprobar que algunas de las pólizas en actual vigencia no garantizan debidamente las obligaciones patrimoniales del gerente general por los actos propios y los que ejecuten empleados superiores de la respectiva Caja en virtud de delegación de funciones.

En consecuencia, esas entidades deberán revisar las pólizas de seguro contratadas y, si procediere, a su renovación adecuar sus términos a las disposiciones de los artículos 91 y 92 del Estatuto General de las C.C.A.F.

Saluda atentamente a Ud.,



*La Cerda*  
DE LA CERDA ETCHEVERS  
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION:

- C.C.A.F. LA ARAUCANA
- C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE
- C.C.A.F. JAVIERA CARRERA
- C.C.A.F. LOS HEROES
- C.C.A.F. GABRIELA MISTRAL
- C.C.A.F. DE LOS ANDES
- C.C.A.F. VALLES DE CHILE